

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Instituto Coahuilense
de Acceso a la Información Pública

Recurrente: Salomón Joaquín

Expediente: 160/2009

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 160/2009, promovido por su propio derecho por Salomón Joaquín, en contra de la respuesta a la solicitud de información presentada ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. SOLICITUD. El día diecinueve (19) de agosto del dos mil nueve, Salomón Joaquín presentó vía Infocoahuila, solicitud de acceso a la información, en la cual expresamente requiere:

Solicito justificar la causa por la cual, el Director General del ICAI, en ese entonces Luis González Briseño o el Consejo General, contrató el 1 de junio del 2009 al funcionario público, HÉCTOR JAVIER RIOJAS VÁSQUEZ por honorarios en el puesto de Apoyo a la Secretaría Técnica y no fue contratado de planta, además sabiendo que el Instituto cuenta con una Unidad Jurídica y personal, la cual se supone debería de brindar apoyo a la Secretaría Técnica. Especificar y justificar sus funciones y el tiempo por el cual trabajará en esa instancia. También solicito documentos oficiales de su ficha curricular y documentación completa del proceso de selección de ese funcionario, conocer otros candidatos y forma en que fue seleccionado.

SEGUNDO: RESPUESTA. En fecha once (11) de septiembre del año dos mil nueve, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública emite respuesta, en los siguientes términos:

... Le informo que el contrato de prestación de servicios de Héctor Javier Riojas Vázquez, de fecha primero de junio del año dos mil nueve, fue celebrado por el Consejero Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, en compañía del Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle.

El motivo por el que se contrato(sic) a éste prestador de servicios fue para brindar apoyo a la Secretaría Técnica del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información (sic), en la elaboración de los proyectos de actualización del marco jurídico interno del Instituto debido a las recientes reformas a la ley de Información Pública y Protección de Datos Personales Para(sic) el Estado, así como la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como en el área de medios de impugnación.

La Dirección Jurídica y su personal se encargan de brindar apoyo al Consejo General, a la Dirección General y a la Secretaría Técnica en los asuntos de orden jurídico en el marco de la normatividad aplicable dentro de los cuales se encuentran, entre otros, los medios de impugnación, convenios, contratos y actos jurídicos que suscriba el Instituto y el seguimiento correspondiente.

Los servicios que presta el licenciado Héctor Javier Riojas Vázquez, complementan y funcionan en conjunto con las áreas a cargo de la Secretaría Técnica, con el propósito de brindar un eficaz y eficiente desempeño de las labores competencia de esta Secretaría Técnica.

Dicho prestador tiene celebrado un contrato por tres meses, con las funciones anteriormente señaladas, con la posibilidad de ampliarse las veces que se requieran.

Se hace de su conocimiento que para la contratación de prestadores de servicios, como en el presente caso, no se requiere de proceso selección ni concurso para su contratación, por lo que no es posible acompañar documentación al respecto.

Se anexa al presente en documento versión pública la ficha curricular del referido prestador de servicios.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día trece (13) de septiembre del año dos mil nueve, este Instituto recibió el recurso de revisión número 160/2009, interpuesto por Salomón Joaquín en contra de Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en el que textualmente señala lo siguiente:

Se dice que se contrató a Riojas Vázquez “ para la elaboración de proyectos de actualizació(sic) del marco jurídico interno del Instituto debido a las recientes reformas” en materia de acceso a la información y en el “área de medios de impugnación”. Se dice que los servicios complementan y funcionan a cargo de las áreas de la Secretaría Técnica. Por lo tanto, mi queja es que la respuesta es insuficiente porque:

1.-No se dice para la elaboración de qué proyectos en específico fue contratado. Se deja muy general. Deseo saber qué proyectos y copias de los mismos durante el tiempo que ha trabajado, dado que no tiene experiencia en el tema.

2.-Comprobación de sus horarios laborales para saber si ha cumplido con los proyectos “de las reformas a las leyes y medios de impugnación” y copia de su contrato para conocer las razones por las cuales fue contratado, dado que solo se mencionan en la respuesta, pero no se entrega documento(sic) oficial de su contrato.

3.-La respuesta es insuficiente cuando dice que los servicios complementan y funcionan en conjunto con las áreas de la Secretaría Técnica, por lo tanto deseo saber de que forma complementa y funciona esas áreas. Es decir, saber las funciones de todos los miembros(sic) de la Secretaría Técnica, los trabajos más recientes y cargas de unos y otros, y la causa por la cuál, se requiere justificar la presencia de un externo y los documentos que comprueben como “complementa” el trabajo(sic) de la unidad y no haga dudar a este solicitante de la posibilidad de que un órgano tan respetado como el ICAI haya permitido la contratación(sic) de alguien con el perfil de lo que comunmente(sic) se llama “aviador”.

CUARTO. TURNO. El día diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, el Secretario Técnico, mediante oficio ICAI/618/09, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 160/2009, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve, y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintiuno del mes de septiembre del año dos mil nueve, el Consejero Instructor licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 160/2009,

interpuesto por Salomón Joaquín. En base al acuerdo, se da vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción I y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil nueve, mediante oficio número ICAI/664/2009, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se notificó al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. El día veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, se recibió la contestación al recurso firmada por el licenciado Alberto Rodríguez Garza, en su carácter de Director de la Unidad de Coordinación y Vigilancia con los Sujetos Obligados y Titular de la Unidad de Atención del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, y que a la letra dice:

Primero: Que el recurrente presentó una solicitud de información a través(sic) de sistema INFOCOAHUILA, con el numero(sic) de folio 00312209, con fecha del día diecinueve de agosto del presente año, en la cual solicita y cito textualmente;

"Solicito justificar la causa por la cual, el Director General del ICAI, en ese entonces Luis González Briseño o el Consejo General, contrató el 1 de junio del

2009 al funcionario público, HÉCTOR(sic) JAVIER RIOJAS VASQUEZ(sic) por honorarios en el puesto de Apoyo a la Secretaría Técnica y no fue contratado de planta, además sabiendo que el Instituto cuenta con una Unidad Jurídica y personal, la cual se supone debería de brindar apoyo a la Secretaría Técnica. Especificar y justificar sus funciones y el tiempo por el cual trabajará en esa instancia. También solicito documentos oficiales de su ficha curricular y documentación completa del proceso de selección de ese funcionario, conocer otros candidatos y forma en que fue seleccionado”.

De los(sic) anterior me permito informar que al recurrente se le dio respuesta con fecha de 11 de septiembre del presente año, con esto se asegura dar contestación en tiempo y forma.

Segundo: Cabe mencionar que para dar contestación al recurso de revisión, se estuvo a lo solicitado originalmente por el recurrente en su solicitud de información, ya que se considera que el propio recurrente en su escrito de revisión amplía su petición original.

Tercero: Se confirma la respuesta, y respecto al punto:

1.- Se informa que se contrató al Lic. Héctor Javier Riojas Vazquez, para que realizara los proyectos de actualización del marco jurídico interno del Instituto, tale(sic) como: 1.1.- El Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para(sic) el Estado; 1.2 Reglamento de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1.3.- Lineamientos de trabajo y funcionamiento del Consejo General y de las Comisiones del Consejo General.

Cabe destacar que en un principio se elaboraron dos reglamentos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el primero relatico(sic) a la parte sustantiva de la ley y el segundo a la parte procesal de la misma ley, sin embargo estos

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

dos proyectos se fusionaron en un solo trabajo una vez que se llevó a cabo la revisión del borrador o primer proyecto.

Lo anterior es lo relacionado única y exclusivamente con la colaboración en materia regulatoria del Instituto, la cual a la fecha se continua con los trabajos y los documentos que avalan dichos proyectos se encuentran en proceso de elaboración o de revisión según sea el caso en particular

En relación con el apoyo que se ha brindado a la Secretaría Técnica del Instituto y sus áreas de trabajo, se han encomendado distintos trabajos que permitan al Instituto trabajar en optimas(sic) condiciones tales como : a) La elaboración de los convenios que se celebraron con el ICOJUVE y el ICOCULT, así como con el Gobierno del Estado de Guanajuato, en el marco del 4to. Concurso Nacional de Transparencia en Corto. b) Se auxilio con el trámite y seguimiento del juicio de amparo numero(sic) 428/2009; y c) Se colabora en diversas etapas de algunos procedimientos de los distintos recursos de revisión que se han atendido por el propio Instituto, desde la admisión hasta la notificación de resoluciones y otros acuerdos.

Respecto a la experiencia que pueda tener o no en el tema el Lic. Héctor Javier Riojas Vázquez, es una aseveración personal del recurrente que no es parte de la solicitud original por lo que no es procedente contestar, sin embargo es destacable que la experiencia laboral que posee el Lic. Héctor Javier Riojas Vázquez es reconocida y basta en el campo jurídico y de la administración pública.

Tocante a las copias que solicita el recurrente, el proyecto o primer borrador del Reglamento de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de

Coahuila, se encuentra en poder del Consejo General del Instituto para su aprobación o modificación, motivo por el cual, se somete a su consideración el ponerlo a su disposición del recurrente o hasta en tanto los proyectos en elaboración, se considera que aun no existe un documento final, sino que se están proyectando.

2.- Respecto al punto dos, a pesar de no ser parte de la solicitud de información del recurrente, se informa que dicho profesionista acude a este Instituto cubriendo un horario de 8:00 a.m. a 16:15 p.m. de lunes a viernes, lo anterior en virtud de las labores que se le puedan asignar para auxiliar a la Secretaría Técnica. Y en atención a que no es empleado del Instituto, no cuenta con registros de entrada y salida.

Respecto del contrato de prestación de servicios celebrado con dicho profesionista, a pesar de no ser parte de la solicitud de información del recurrente, se acompaña copia del mismo como anexo al presente escrito.

3.- Respecto del punto tres, se le informa que al referir en la respuesta a que el Lic. Héctor Javier Riojas Vásquez, complementa el trabajo de la Secretaría Técnica, se deberá entender que dicha Secretaría tiene las funciones que establece el artículo 57 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. {Artículo 57...}

De igual manera se anexa el organigrama de la Secretaría Técnica para mayor ilustración del funcionamiento y personal de la misma: {...}

En atención a lo anterior, resulta pertinente destacar, que de la estructura que se establece como parte de la Secretaría Técnica, actualmente por la carga de trabajo del Consejo General, y por acuerdo del mismo, se han hecho ajustes y se han designado comisionados a las oficinas del Consejo General en Saltillo.

Actualmente cuenta con el soporte y el apoyo de diferente personal que se ha sumado a las labores de la Secretaría Técnica y del Consejo General para el desahogo de las funciones administrativas y de procedimiento que le son encomendadas por la ley, toda vez que diversas circunstancias, tales como a) que la Responsable de lo Consultivo y el Responsable de Estudio y Cuenta A, se encuentran comisionadas al Consejo General, al igual que la encargada del archivo y de documentación del Instituto, b) que la Dirección de la Unidad de Medios de impugnación se encuentra acéfala; y c) que la carga laboral se ha incrementado para la Secretaría, y en general para todo el Instituto, en mas del 100%, respecto de los anteriores años desde su creación (Ej. en promedio se recibían de 30 a 40 recursos por año y en 2009, a la fecha, se ha recibido mas de 160), han obligado al Instituto a formular una serie de innovaciones que se han venido aplicando a lo largo del año con el objeto de mejorar la atención de los asuntos que por ley le resultan competentes.

La Secretaria Técnica, dispone en la actualidad, únicamente del Secretario Técnico del Director de la Unidad Jurídica y de la Responsable de Estudio y Cuenta B. para desarrollar las funciones y actividades que se enumeran en el referido artículo 57 de la Ley del instituto (sic). Motivo por el cual se requirió la contratación del Lic. Héctor Javier Riojas Vásquez, para que colaborara en la elaboración de los proyectos mencionados en este escrito y conforme se ha requerido, se le ha solicitado el apoyo en las funciones a que se

refieren las fracciones XV, y XVI del artículo 57”de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso de la Información Publica.

Finalmente respecto a la suposición que hace el recurrente de que el Instituto haya contratado a dicho profesionista con el perfil de “aviador”, se reserva la respuesta por no ser parte de la solicitud original, ofreciendo al Consejero Instructor se sirva admitir como prueba la inspección del solicitante en el lugar donde desempeña su trabajo dicho profesionista, a efecto de que constate el recurrente si dicha persona ocurre o no a su lugar de trabajo, y así mismo se le notifique para que de así desearlo realice las preguntas que requiera presente pliego de preguntas, para que se de (sic) cumplimiento al Acceso a la Información solicitada mediante audiencia conciliatoria de conformidad con el artículo 126 fracciones V y VIII y 131 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila.

Cuarto: En virtud de lo anterior, solicito se considere el sobreseimiento del presente recurso, ya que como lo expusimos anteriormente, el mismo no presenta materia alguna de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo (sic) 130, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Publica y Protección de datos Personales del (sic) Estado de Coahuila, además de que el Instituto se encuentra a través de su personal, en plena disposición de dar el acceso a la información pública que sea solicitado en la búsqueda de la salvaguarda de los derechos fundamentales de nuestra Constitución. ...

SÉPTIMO.- ACUERDO SOBRE ADMISION DE PRUEBAS. En fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil nueve, el Consejero Instructor emitió acuerdo en relación a la prueba de inspección de lugar ofrecida por el sujeto obligado, acordando la no

admisión de la misma con base en que dicha prueba no forma parte de la controversia planteada en el presente recurso. En ese orden de ideas, el suscrito determinó en el mismo acuerdo la no admisión de la audiencia conciliatoria ofrecida por el sujeto obligado, al no considerarla necesaria toda vez que el instructor cuenta con los elementos para resolver la controversia materia del presente recurso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4; 10; 31; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 120; 121; 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Es procedente el recurso de revisión, toda vez que se interpone en contra de Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 120 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO. El recurso fue promovido oportunamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que establece que el plazo para la interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

En el presente asunto, la respuesta emitida por Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, fue notificada el día once septiembre del año dos mil nueve, por lo que la fecha límite para la presentación del recurso es el día cinco del mes de octubre del año dos mil nueve. Considerando que el recurso de revisión fue interpuesto ante el Instituto, el día trece del mes de septiembre del año dos mil nueve, sin embargo

al tratarse de un día inhábil se tiene por presentado el día catorce del mismo mes y año, no obstante se concluye que se encuentra dentro del plazo fijado por la ley para su presentación.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el licenciado Alberto Rodríguez Garza, en su carácter de Director de la Unidad de Coordinación y Vigilancia con los Sujetos Obligados, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. Al no advertir ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO. La litis en el presente asunto, se circunscribe a establecer si la solicitud de información fue o no debidamente atendida, es decir si el sujeto obligado dio contestación en forma a la solicitud de información.

OCTAVO. El artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, establece que la obligación de dar acceso a la información por parte de los sujetos obligados, se tendrá por cumplida cuando este se entregue al solicitante en medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta en el sitio en el que se encuentra o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas, agregando el numeral, que el acceso se dará solamente en la forma que lo permita el documento y además en el supuesto de que la información ya esta disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante,

precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida.

Asimismo el artículo en mención establece, que si la información solicitada ya está disponible en medios impresos, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar.

De tal forma, se procede a analizar si cada uno de los puntos solicitados por el recurrente en su solicitud de información fueron contestados.

NOVENO. El recurrente en su solicitud de información señala tres puntos a saber:

En primer término solicita: Justificar la causa por la que el Director Jurídico o el Consejo contrató al licenciado Héctor Javier Riojas Vásquez, por honorarios y no de planta en el puesto de Apoyo de la Secretaría Técnica.

Al respecto el sujeto obligado informa que el contrato de prestación de servicios fue celebrado por el Consejero Presidente del Instituto en compañía del Secretario Técnico, para brindar apoyo a la Secretaría Técnica del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la elaboración de los proyectos de actualización del marco jurídico interno del Instituto debido a las recientes reformas a la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como en área de medios de impugnación. Se le respondió además que los servicios que presta el licenciado Héctor Javier Riojas Vásquez complementan y funcionan en conjunto con las áreas a cargo de la Secretaría Técnica.

De tal forma que en concepto de este Consejo se confirma la respuesta del sujeto obligado respecto a este primer punto.

En ese orden de ideas en un segundo punto solicita el recurrente: Especificar y justificar sus funciones y el tiempo por el cual trabajará en esa instancia la mencionada persona.

En ese sentido el sujeto a la ley responde que la Dirección Jurídica y su personal se encargan de brindar apoyo al Consejo General, a la Dirección General y a la Secretaría Técnica en los asuntos de orden jurídico en el marco de la normatividad aplicable dentro de los cuales se encuentran, entre otros, los medios de impugnación, convenios, contratos y actos jurídicos que suscriba el Instituto y el seguimiento correspondiente. Asimismo que los servicios prestados por el licenciado Héctor Javier Riojas Vásquez complementan y funcionan en conjunto con las áreas a cargo de la Secretaría Técnica, señalando además que el prestador tiene celebrado un contrato por tres meses, con las funciones anteriormente señaladas, con la probabilidad de ampliarse las veces que se requieran.

Por lo anterior a criterio de este Consejo se confirma la respuesta del sujeto obligado en cuanto al segundo punto de la solicitud.

Continuando con el análisis del tercer punto, el recurrente solicitó documentos oficiales de su ficha curricular y documentación completa del proceso de selección de ese funcionario, conocer otros candidatos y forma en que fue seleccionado.

En respuesta se le informó que para la contratación de prestadores de servicios como en el presente caso, no se requiere de proceso de selección ni concurso para su contratación, por lo que no es posible acompañar documentación al respecto. El sujeto obligado además anexa versión pública de ficha curricular del referido prestador de servicios.

En relación al párrafo anterior, este Consejo considera que la respuesta emitida no responde totalmente al planteamiento hecho por el solicitante, ya que no obstante que el sujeto obligado le indica que no hubo proceso de selección y por consecuencia

no cuenta con la documentación respectiva, debió permitirse el acceso al contrato de prestación de servicios celebrado con el licenciado Héctor Javier Riojas Vázquez a través del sistema Infocoahuila siendo esta la modalidad en la que el recurrente pidió la información. Ya que si bien es cierto que no existió proceso de selección, el documento acredita al menos el proceso de contratación dando a conocer el motivo por el que el mencionado licenciado Héctor Javier Riojas Vázquez presta sus servicios profesionales en el Instituto.

Inclusive debió informársele al ciudadano que el susodicho contrato es información pública mínima por así establecerlo el artículo 19 fracción XIX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo anterior procede modificar la respuesta del sujeto obligado en relación al tercer punto de la solicitud para el efecto de que se proporcione una copia del contrato de prestación de servicios de la persona en referencia, y así el recurrente pueda hacer efectivo su derecho de acceso a la información pública.

DÉCIMO. En relación a la diversa información a la que hace alusión el recurrente en el presente recurso, consistente en:

Para la elaboración de qué proyectos en específico fue contratado (el licenciado Héctor Javier Riojas Vázquez). Copias de los mismos durante el tiempo que ha trabajado.

Comprobación de sus horarios laborales para saber si ha cumplido con los proyectos "de las reformas a las leyes y medios de impugnación".

De que forma complementa y funcionan las áreas. Funciones de todos los miembros de la Secretaría Técnica, los trabajos más recientes y cargas de unos y otros, y la causa por la cuál, se requiere justificar la presencia de un externo y los documentos que comprueben como complementa el trabajo de la Unidad.

Se deja a salvo el derecho del mismo para que presente su solicitud de información ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, a fin de que se dé

acceso a los datos que requiere relativos a la información pública a la que están obligados los sujetos a la Ley Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Lo anterior, toda vez que es de explorado derecho que los medios de impugnación no son la vía idónea para presentar solicitud de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción IX y 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **SE CONFIRMA** la respuesta de Instituto de Acceso a la Información Pública, en términos del considerando noveno de la presente resolución.

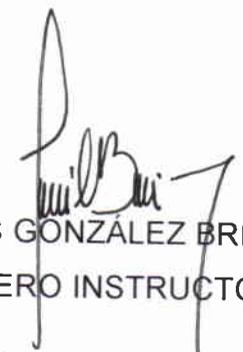
SEGUNDO. SE MODIFICA la respuesta del sujeto obligado en atención de lo establecido en parte final del considerando noveno a efecto de que el Instituto de Acceso a la Información Pública otorgue una copia simple del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el Instituto y el licenciado Héctor Javier Riojas Vásquez.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, para que dé cumplimiento a la presente resolución en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma. Así mismo se le instruye para que informe en un término de diez días a este Consejo sobre el cumplimiento de lo ordenado, acompañando los documentos que acrediten

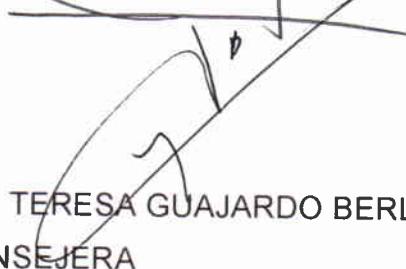
fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano y el contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día seis (6) de noviembre del año dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila ante el Secretario Técnico licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO

SOLO FIRMAS – RECURSO 160/2009

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. FRANCISCO JAVIER DIEZ
DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO.

